

**Conforme al Estatuto de La Libertad de Prensa, formulada una denuncia, el Juez Instructor debe abrir una sumaria investigación carece de facultad para dictar el auto de "no ha lugar".**

### **RESOLUCION SUPREMA**

Lima, dieciseis de noviembre de mil novecientos setentiuo.—

Vistos; y Considerando: que conforme al artículo veintinueve del Estatuto de la Libertad de Prensa, el Juez Instructor, formulada una denuncia, debe abrir una sumaria investigación; que no previendo la ley el procedimiento ordinario de instrucción, carece de facultad para dictar el auto de "no ha lugar" a que se refiere el artículo setentisiete del Código de Procedimientos Penales; que el Tribunal al aprobar dicho auto, ha incurrido en la misma nulidad; y de conformidad con el inciso once del artículo doscientos noventa y ocho del Código citado: declararon NULO el auto recurrido de fojas diecinueve, su fecha veinticinco de agosto del año en curso e insubsistente lo actuado desde fojas cuatro; mandaron se proceda con arreglo a ley; y los devolvieron.— TORRES MALPICA.— CUENTAS ORMACHEA.— GARCIA SALAZAR.— BUS-TAMANTE UGARTE.— ZALDIVAR.— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.—

Cuaderno N° 1232.— Año 1971.—

Procede de La Libertad.

---